**DICTAMEN Nº** 639

**REF**: EXPTE. Nº Expte. Nº E-10-2015-9750-E SEGOVIA, EDGARDO S/ SUMARIO ADMI--NISTRATIVO.----------

**AL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:**

1.- A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 - Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a este organismo asesor las conclusiones sumariales de la Instrucción elevadas por la Dirección de Sumarios.

2.- La presente investigación se inicia por Resolución Nº 0663/23/2015 emanada del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda – IPDUV que dispuso la instrucción de sumario administrativo al agente Edgardo SEGOVIA DNI Nº 17.090.593 personal de planta permanente, por supuesta percepción indebida de importes correspondientes a devolución de sobretasas que debieron ser abonadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia al instituto.

De los antecedentes surge que en el ámbito del IPDUV funcionaba un Registro Notarial Especial, encargado de efectuar actos notariales en el ámbito de su competencia, que en cumplimiento de sus fines y con el objeto de dar celeridad a aquellos tramites que necesitan la intervención del Registro de la Propiedad Inmueble se cuenta con el instrumento de la sobretasa, las cuales se presentan en talonarios numerados que se compran en el Colegio de Escribanos a cuya entrega son abonados por el IPDUV. Habiendo caducado el convenio entre el Ministerio de Gobierno y el Registro de la Propiedad Inmueble que autorizaba el uso de tales sobretasas y siendo necesaria la devolución de los talonarios no ocupados a efectos de requerir el reintegro de los fondos abonados es que se cursó nota al Colegio de Escribanos solicitando la devolución de los importes correspondientes a las sobretasas por el total de 38 talonarios, en la misma nota también se comunicaba el número de cuenta y el CBU del NBCH de titularidad del IPDUV para el depósito de la suma correspondiente, firmada al pie por el Presidente del Instituto.

Es así que el Presidente del Colegio de Escribanos comunicó por nota 259/15 (fs. 2) que debía informar nueva cuenta del IPDUV ya que el colegio no puede efectuar depósito a nombre de un particular, adjuntando copia de nota ingresada bajo número 1488/05 (fs. 4) que indicaba que el reintegro de los importes correspondientes a la devolución de la sobretasa debidas al IPDUV debía ser acreditado en una cuenta a nombre del Sr. Edgardo Segovia, en dicha misiva figuraba la firma y sello del Presidente del Instituto; ante esta situación el mencionado presidente efectuó un control exhaustivo verificando el faltante de los talonarios de la Serie B- Nros. 807901 al 807950 y del 807951 al 80800, del 808001 al 808051, solicitando información al Colegio de Escribanos quien en respuesta a lo requerido que las mencionadas sobretasas fueron reintegradas y el importe recibido por una persona identificada con DNI Nº 17.090.592 por un total de $7500,00, en la aclaratoria de quien recibe el importe figura el Sr. Edgardo Segovia.

---

[1] Decreto 1311/99- Art. 73: Con la clausura e Informe precedentemente señalados, el expediente se girará al director de sumarios, quien previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida– aconsejará el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria, elevándolo a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización. La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al Ministerio u organismo que ordenó su instrucción, o al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda.

COPIA DIGITAL

Como consecuencia de ello el presidente del instituto solicito al agente la apertura del cajón de su escritorio labrándose acta (fs. 12) en la cual consta que se encontraron fotocopia simple de nota que obra a fs. 3 con sello de recibo original y de las notas obrantes a fs. 4 y 8, además se encontró un sello de goma foliador del IPDUV, un sello de goma fechador y un sello de goma del Nuevo Banco del Chaco – Sucursal Resistencia, Numero de Caja 117 similar a los que acredita pago.

Se formuló denuncia penal caratulada: "SEGOVIA, EDGARDO S/FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA" Expte Nº 17190/2015-1 el que según constancias agregadas a fs. 150 en fecha 14/11/18 no se hace lugar a la solicitud de suspensión de Juicio a Prueba y en fecha 11/12/18 se concede Recurso de Casación encontrándose actualmente en el Superior Tribunal de Justicia.

Obra agregada a fs. 133 presentación efectuada por el Sr. Edgardo Segovia en fecha 18/12/17 en el cual reconoce los hechos que dieron lugar a las actuaciones, solicitando se analice la posibilidad de devolver el importe dinerario que dan cuenta las actuaciones debidamente actualizado, es así que se solicita a la Presidencia del Instituto se expida respecto a lo solicitado quien autoriza la devolución (fs. 138) cuya comprobante obra agregado en original a fs. 145.

3.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso : llamado a indagatoria (fs. 31/32), Formulación del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal (fs. 52/53) y del plazo para alegar sobre el hecho y mérito de las pruebas agregadas a la causa (fs. 151), planteo recurso de Nulidad el cual fue desestimado por Disposición Nº 042/19 de la Dirección de Sumarios, no obstante todas sus intervenciones el mismo no desvirtuó los fundamentos esgrimidos y tenidos en cuenta para formulársele el cargo respectivo; cumpliéndose ampliamente con las garantías del debido proceso legal –Art. 18 de la Constitución Nacional-.[2]

Si bien es cierto que aún no se encuentra finalizada la causa penal dicha circunstancia no obsta a que en el sumario administrativo se aplique una sanción en caso de comprobarse la falta administrativa, es así que el Reglamento de Sumarios establece en su art. 7 que: "... la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, siempre que en esta no recaiga sentencia condenatoria", continua diciendo en su art. 8: " el sobreseimiento o la absolución dictados en la causa penal, no dará derecho al agente a exigir su reincorporación a la administración pública, si en el sumario administrativo recayera una sanción expulsiva. La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisorio y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquella. En cualquier caso, cuando la sentencia imponga como pena principal o accesoria, la inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio del empleo o función pública, la autoridad competente para disponer la baja del agente/docente resolverá en tal sentido, sin sustanciación, comunicándolo de inmediato a la dirección de sumarios."

La Sala IV de la Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal ha dicho que "La absolución o sobreseimiento penal no siempre es un título suficiente para impedir la sanción administrativa, aún cuando ésta se imponga por hechos directamente vinculados a los que dieron lugar a la absolución o sobreseimiento penal. Todo depende de las circunstancias del caso

---

[2] Art. 18 Constitución Nacional: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos...".-

COPIA DIGITAL

particular (confr. esta Sala, sentencias en los casos "Viltes, Guillermo César c/ M° del Interior-Policía Federal Arg.", y "Mercado, Jorge A. c/ E.N. -M° del Interior-Policía Fed. Arg.", decididas el 3 de noviembre de 1992 y el 26 de septiembre de 1994, respectivamente, con cita de Marienhoff, Miguel "Tratado de Derecho Administrativo", T. III-B, segunda edición, actualizada, p.428 y ss.)." (CARRIZO LUIS ANGEL c/ E.N. (M° del Interior) -Policía Federal-s/ Retiro Militar y Fuerzas de Seguridad 28/02/95) CNCAF, Sala IV).

4.- Se ha probado en autos que el agente Edgardo Segovia resulta autor material del hecho investigado, en virtud de la pruebas incorporadas a la causa y a su expresa confesión, si bien el agente sumariado ha devuelto el monto percibo indebidamente, por lo cual se ha reparado el daño al erario público, esta situación no lo exime de la responsabilidad administrativa por la falta cometida.

Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones e informe final obrante a fs. 150/160 manteniendo al agente SEGOVIA, Edgardo DNI Nº 17.090.593 el cargo, debido a que su conducta encuadra en lo previsto en la Ley Nº 2017 vigente al momento de cometer la infracción (ahora 292-A) arts. 21 inc 3 y 22 inc. 1 y 9 en concordancia con el Régimen Disciplinario anexo a la Ley Nº 292-A (antes Ley 2017) Art. 21 inc. 1 y 22 incs. 2...; aconsejándose la sanción correctiva de SUSPENSION de treinta (30) días sin goce de haberes, la que será de aplicación provisoria al encontrase pendiente de resolución la causa penal en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1311/99 "Reglamento de Sumarios".

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**;

29 AGO. 2019

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL